



San Andrés Islas, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00037-00
Demandante	Mario Gregorio Fernández Martínez
Demandado	Josimar Pereira Luna.
Auto Interlocutorio No.	0-21

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 8 del expediente, mediante el cual, demandante quien litiga en causa propia solicita se la terminación del proceso de la referencia.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 23
días del mes Marzo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 20

La Secretaría